

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2428/1965, de 14 de agosto, por el que se crea en el Polo de Desarrollo de Vigo el polígono industrial de Porriño.*

Las dificultades que se han presentado para disponer de terrenos adecuados a los fines industriales en el Polo de Desarrollo de Vigo hacen conveniente la creación en su ámbito territorial de un polígono al cual será de aplicación el régimen establecido en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, al propio tiempo que se ha de declarar urgente la necesidad de ocupación de los bienes afectados por su instalación.

En razón de lo expuesto, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordó su creación en la reunión celebrada el día doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, cumplidos los trámites señalados en el artículo séptimo, párrafo tercero de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, y lo establecido en el artículo cuarto de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La delimitación, adquisición de suelo, ordenación y urbanización del polígono industrial de Porriño (Vigo), creado por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio.

Artículo segundo.—Se declara la necesidad de ocupación con carácter urgente de los inmuebles afectados en el polígono industrial de Porriño, a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 2429/1965, de 14 de agosto, por el que se aprueba el proyecto definitivo del polígono industrial de Sabón (La Coruña).*

Las dificultades que se presentaron para disponer de terrenos adecuados en el Polo de Desarrollo industrial de La Coruña, unido a las excepcionales circunstancias de todo orden que concurren en la zona de Sabón, enclavada dentro de su ámbito, aconsejaron en su día que la Comisión Delegada de Asuntos Económicos acordara en nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro la creación de un polígono, con arreglo a la delimitación y proyecto provisionales redactados al efecto por la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña.

Formulado el proyecto definitivo por la Diputación, cumplidos los requisitos señalados en el artículo séptimo, párrafo tercero, de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, y lo establecido en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, y en ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en sus reuniones de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, a propuesta del

Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La delimitación, adquisición del suelo, ordenación y urbanización del polígono industrial de Sabón-Arteijo (La Coruña), creado por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio.

Dos. Su ejecución, ordenación y urbanización se realizará por la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, la cual tendrá la condición de órgano expropiante a todos los efectos.

Artículo segundo.—Se declara la necesidad de ocupación con carácter de urgencia de los bienes afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 16 de agosto de 1965, complementaria de la de 23 de abril de 1965, por la que se resolvió el concurso correspondiente al año 1965, para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial.*

La Orden de 23 de abril de 1965 resolvió el concurso convocado por la Orden de 10 de octubre de 1964 para la concesión de beneficios a las actividades que se establecieran en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Al resolverse el concurso citado, se aplazó la decisión sobre algunas peticiones que requerían la aportación de datos complementarios por las Empresas solicitantes y que han sido objeto de estudio, ahora, por los Ministerios competentes y por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, procediéndose también a la revisión de determinadas calificaciones otorgadas por la citada Orden de 23 de abril de 1965, en atención a las variaciones introducidas por los beneficiarios en los proyectos respectivos que aconsejan la modificación del grupo que les fué asignado anteriormente.

En su virtud, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos en su reunión del día 12 de agosto de 1965,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. El anexo 1 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de abril de 1965 queda completado o rectificado, en su caso, en los términos que resultan del anexo del mismo número de la presente Orden.

Art. 2.º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado segundo del artículo primero y en los artículos segundo y tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de abril de 1965.

Art. 3.º Previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, se aprueba el gasto para abono de las subvenciones, con cargo al crédito cifrado en la Sección 11.ª, Presidencia del Gobierno, concepto 101.612.

Madrid, 16 de agosto de 1965.

CARRERO

ANEXO NUMERO 1 (UNO)

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el segundo concurso de Polos convocado por la Orden de 10 de octubre de 1964, en el Polo de Promoción Industrial de Burgos

Número de expediente	Empresa	Beneficios
1/27	Comanche, S. A. (revisada) .....	Grupo A.
1/222	Comanche, S. A. (revisada) .....	Grupo A.
1/245	Maderas Transformadas, S. A. (revisada) .....	Grupo B.
1/258	Bostitch, S. A. (a constituir) .....	Grupo B.
1/264	Cruz Roja Española. Asamblea Provincial de Burgos .....	Grupo A.
1/275	Sociedad Española de Coloides Marinos, S. A. ....	Grupo A.
1/279	I. B. E. A. S., S. A. ....	Grupo A.
1/289	Blowtherm Española, S. A. (a constituir) .....	Grupo B.
1/304	Religiosas Misioneras de Acción Parroquial .....	Grupo A.

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el segundo concurso de Polos convocado por la Orden de 10 de octubre de 1964, en el Polo de Promoción de Huelva

Número de expediente	Empresa	Beneficios
2/101	San Juan del Condado, S. A. ....	Grupo B.
2/104	Azucarera del Atlántico, S. A. (a constituir) .....	Grupo C.
2/105	S. A. Cros y otros (a constituir) (revisada) .....	Grupo A.
2/106	Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima e Imperial Chemical Industries, Ltd. (a constituir) (revisada) .....	Grupo A.
2/108	Agrupación Textil del Sur, S. A. (a constituir) .....	Grupo B.
2/116	Purificadora Manufacturera de Lanas, S. A. (a constituir) .....	Grupo B.
2/124	Excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo de Huelva .....	Grupo A.
2/128	Ramón Aparicio Cavedo y otros (a constituir) .....	Grupo A.
2/133	Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. ....	Grupo A.

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el segundo concurso de Polos convocado por la Orden de 10 de octubre de 1964, en el Polo de Desarrollo Industrial de La Coruña

Número de expediente	Empresa	Beneficios
3/86	Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. ....	Grupo A.

Número de expediente	Empresa	Beneficios
3/108	Conservas Vegetales Gallegas, Sociedad Anónima (a constituir) ...	Grupo A.
3/114	Referbacor, S. A. (a constituir) ...	Grupo B.

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el segundo concurso de Polos convocado por la Orden de 10 de octubre de 1964, en el Polo de Desarrollo Industrial de Sevilla.

Número de expediente	Empresa	Beneficios
4/176	Sevillana de Detergentes, S. A. ...	Grupo A.
4/185	Explosivos Andaluces, S. A. (a constituir) .....	Grupo B.
4/191	Grúas Gil, S. A. (a constituir) .....	Grupo B.
4/202	Cía. Industrial de Frigoríficos Andaluces, S. A. (fábrica de calzado)	Grupo B.
4/203	Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. ....	Grupo A.
4/204	Prefabricados de la Construcción, Sociedad Anónima .....	Grupo B.

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el segundo concurso de Polos convocado por la Orden de 10 de octubre de 1964, en el Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid

Número de expediente	Empresa	Beneficios
5/90	Congregación de Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús .....	Grupo A.
5/96	Cerámica del Duero, S. A. (a constituir) .....	Grupo B.
5/102	Universidad de Valladolid .....	Grupo A.
5/107	Secheron Española, S. A. (a constituir) .....	Grupo B.
5/109	Granja-Escuela Provincial de Agricultura «José Antonio» .....	Grupo A.
5/116	Westrade Española, S. A. (a constituir) .....	Grupo B.
5/124	Industrias Vallisoletanas de Nutrición Animal, S. A. ....	Grupo A.
5/125	Pandoro Española, S. A. (a constituir) .....	Grupo C.

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el segundo concurso de Polos convocado por la Orden de 10 de octubre de 1964, en el Polo de Desarrollo Industrial de Zaragoza

Número de expediente	Empresa	Beneficios
7/230	Productos Alimenticios Importados, Sociedad Anónima (revisada) ....	Grupo A.
7/276	Teresiano de Nuestra Señora del Pilar .....	Grupo A.
7/288	Rullchev, S. A. (a constituir) .....	Grupo B.
7/291	Cooperativa Comarcal San Valero.	Grupo A.

ANEXO NUMERO 2 (DOS)

Beneficios contenidos en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio .....	SI	SI	SI	SI
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación .....	SI	SI	SI	SI
3. Expropiación forzosa .....	SI	SI	SI	SI
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación .....	SI	SI	SI	SI

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas .....	95 %	95 %	50 %	NO
Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio .....	95 %	50 %	50 %	NO
Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España .....	95 %	50 %	50 %	NO
Reducción hasta el 95 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuesto de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España .....	95 %	50 %	25 %	NO
Reducción del 95 por 100 de los Arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales .....	SI	SI	NO	NO
<b>SUBVENCION:</b>				
a) Polos de Promoción .....	20 %	10 %	—	—
b) Polos de Desarrollo .....	10 %	5 %	—	—

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de agosto de 1965 por la que se aplica al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y a los Impuestos sobre el Lujo la simplificación del procedimiento de gestión de los tributos, dispuesto en el Decreto 2137/1965, de 8 de julio.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2137/1965, de 8 de julio, sobre simplificación del procedimiento de gestión de los tributos, dispone en el párrafo segundo de su artículo séptimo, que el Ministerio de Hacienda acordará la aplicación del mismo en cada una de las Contribuciones, Impuestos y Tasas

La conveniencia del servicio aconseja implantar gradualmente el nuevo procedimiento de gestión.

Por todo lo cual este Ministerio se ha servido disponer:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2137/1965, el régimen de Inspección que se regula en el mismo será de aplicación inmediata al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y los Impuestos sobre el Lujo.

2.º Las actas definitivas formalizadas con expresa conformidad del sujeto pasivo serán entregadas, dentro de los cinco días siguientes al de su firma, a la Sección correspondiente, la cual, en otro plazo de diez días, procederá a su registro y examen, remitiéndolas seguidamente a la Intervención.

Si apreciare error aritmético o indebida aplicación de las normas legales, requerirá informe de la Inspección y, emitido éste, formulará la oportuna propuesta para notificar la liquidación, que elevará al Administrador de Tributos. Dictado acuerdo por éste, será comunicado a la Intervención.

3.º La Intervención procederá a la fiscalización y toma de razón de los actos administrativos, poniendo en conocimiento de la Administración los reparos que considere oportunos antes de los treinta días de la firma del acta.

4.º La Administración, en el supuesto de que considere procedente modificar la liquidación consignada en el acta definitiva, procederá, dentro del plazo señalado en el número primero del artículo segundo del Decreto 2137/1965, a notificar al contribuyente su acuerdo, para que, en un plazo de quince días, exprese su conformidad con la nueva liquidación, ingresando su importe en el Tesoro, o bien formule su disconformidad, en cuyo caso se iniciará el expediente a que se refiere el artículo tercero del Decreto antes citado.

5.º Las actas definitivas que no fueran aceptadas por el contribuyente se entregarán en la Sección que corresponda, acompañadas de un informe de la Inspección sobre los extremos contenidos en el acta y sobre las circunstancias de la visita. La Sección, a la vista del informe y de las alegaciones que el contribuyente formule, preparará el acuerdo procedente para dictar el acto administrativo a que se refiere el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que será notificado reglamentariamente al sujeto pasivo.

6.º Los modelos de actas serán confeccionados por el Ministerio de Hacienda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y Director general de Impuestos Indirectos.